



## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA**

### **CON FUERZA DE LEY:**

**ARTÍCULO 1°: Objeto.-** La presente ley tiene por objeto garantizar la cobertura gratuita de la cirugía plástica reparadora de las secuelas físicas a las personas víctimas de violencia de Género.-

**ARTÍCULO 2°: Alcance.-** El presente será de aplicación para todas las dependencias y establecimientos de la salud de la Provincia de Entre Ríos, quedando obligados por esta ley, todos los agentes del sector público de la salud, las obras sociales provincial (IOSPER), obras sociales de competencia y jurisdicción provincial, así como también todos aquellos agentes que brinden servicios médico-asistenciales a sus afiliados independientemente de la figura jurídica que posean.-

**ARTÍCULO 3°:** la cobertura establecida por la presente es para aquellas mujeres que presenten secuelas físicas como consecuencia de actos de violencia de género, debidamente comprobados y acreditados por organismos judiciales.-

**ARTÍCULO 4°: Son objetivos específicos:** a) Alcanzar un mayor compromiso por parte de todos los actores de la sociedad en las situaciones de violencia de género. b) Promover la detección activa de situaciones de violencia de género que produjeron deformidades en el rostro y cuerpo.- c) reforzar las habilidades y estrategias de las dependencias que atienden la temática, para identificar los casos que requieran realizar prácticas quirúrgicas.- d) Evitar un daño mayor o irreversible, relacionado con la depresión que se podrían generar al evidenciar la violencia reiteradamente con la imagen que devuelve el espejo. e) Respalda los servicios de atención. f) Capitalizar los recursos disponibles en el sistema público sanitario, mediante la articulación y formación de redes solidarias de evaluación y tratamiento quirúrgico. g) Alentar el trabajo en red de todas las



dependencias. h) Evitar la re- victimización secundaria de las mujeres. i) Favorecer la inclusión social.-

**ARTÍCULO 6º:** Protocolo de atención a las víctimas de violencia de Género.-

Requisitos: Para acceder a este tratamiento reparador, se deberá dar cumplimiento a lo siguiente: a) La indicación medica de la necesidad de una cirugía plástica reconstructiva, y que las lesiones en cuestión sean secuelas de haber sufrido un acto de violencia de género b) La presentación de una denuncia efectuada por la mujer que ha sido víctima de violencia, ya sea ante la policía, el ministerio público fiscal o un juzgado penal o de familia, con acreditación fehaciente de dichas actuaciones.-

**ARTÍCULO 7º: Obligaciones:** Las autoridades sanitarias, los médicos y enfermeros, así como los hospitales, clínicas y centros de salud, estarán obligados a informar a la mujer que ha sido víctima de violencia de género,

sobre la posibilidad de acceder a la cirugía plástica reconstructiva en los términos de esta ley, y sobre los requisitos para acceder a este tratamiento de acuerdo al artículo anterior. Asimismo, deberán informarle sobre las consecuencias positivas y negativas de realizarse la práctica o de no hacerlo, y ayudarla a tomar la mejor decisión de acuerdo a su consentimiento.- En caso de no contar con los medios necesarios para realizar la cirugía, deberán informarle sobre los posibles centros de salud (hospitales, clínicas,etc.) a los que podrá recurrir, facilitarle la comunicación con dichos centros, y otorgar la derivación médica si fuera necesario.-

**ARTÍCULO 8º:** Una vez detectada la situación de violencia cada uno de los

profesionales, indicará el tratamiento adecuado de acuerdo al daño ocasionado y cuales prácticas son necesarias para la reparación del mismo , incluyéndose las siguientes: a).- Rinoseptumplastia, b).- Rinoplastia, c).- Implante dental,



d).- Blefaroplastia, e).- Cirugía reparadora de labios, f).- Cirugía estética de párpados y ojos, g).- Colgajos de piel en situaciones de quemadura, H).- Cirugías plásticas en el caso de cortes con presencia de queloides y toda otra práctica que surja en el espectro médico estético; la precedente enumeración es en enunciativa.-

**ARTÍCULO 9°: Autoridad de Aplicación.** El Poder Ejecutivo Provincial determinará la autoridad de aplicación a fin de garantizar una implementación segura y efectiva de la presente ley.-

**ARTÍCULO 10°: Presupuesto.-** Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a realizar las modificaciones e incorporaciones en la Ley de Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Provincial para el ejercicio fiscal vigente en los aspectos que se consideren necesarios para la implementación de la presente ley. Deberá preverse en el presupuesto del año inmediato siguiente a la promulgación de la presente ley la incorporación de los recursos necesarios dar cumplimiento a la misma.

**ARTICULO 11°: DE FORMA.-**



## FUNDAMENTOS

Señor Presidente: Traigo a consideración de este Cuerpo el presente Proyecto de Ley que tiene como finalidad el acceso a cirugías plásticas reparadora a víctimas de violencia de género en todo el territorio provincial. La violencia contra las mujeres se produce tanto en el ámbito privado como en el ámbito público, alcanzando diferentes tipos y modalidades.- Nuestro país, ha suscripto y ratificado normas internacionales de derechos humanos, que definen una vida sin violencias, sea esta de cualquier índole, y la necesidad de un estado presente que adopte medidas capaces de orientar, prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.- En tal sentido, y teniendo presente el rol fundamental que ocupan todos los operadores de la sociedad y los entes gubernamentales, para lograr una intervención efectiva, orientada a la erradicación de tanta violencia contra las mujeres, es que se propone este proyecto para el tratamiento de las secuelas visibles de estas situaciones de violencia en el rostro, tales como la deformidad de la pirámide nasal, hundimiento de alguna región, faltante de piezas dentarias, o cualquier alteración en la imagen corporal que se puedan inducir como directamente vinculadas a una situación de violencia vivida por la mujer, y que puedan requerir cirugía plástica reparadora, práctica que en la actualidad no se realiza en los hospitales y en el sistema de salud público.- Se debe tener siempre presente que estas situaciones recrean permanentemente en el espejo la situación de violencia que ocasionó el daño, la imagen que devuelve el espejo, reedita las vivencias del horror, las marcas en el cuerpo perpetúan la situación de indefensión.- La violencia física no es solo un daño individual que impacta en el cuerpo de las mujeres, también introduce daños psicológicos y sociales, será preciso comprender a la violencia desde un enfoque relacional, que impacta sobre las personas individual y colectivamente y que guarda relación con el contexto social y político en el que se produce, es por eso que garantizar el afrontamiento efectivo de las secuelas psíquicas que generó la violencia física, por esto resulta imprescindible la reparación del cuerpo lastimado y herido, que redunde en la recuperación del espíritu y autoestima de la víctima.-

Por ello, es fundamental tener en cuenta la particularidad de este tipo de violencia, las lesiones y secuelas físicas, suman daño emocional, impactan subjetivamente generando depresiones o suicidios como resultado de los hechos de violencia, lo que obliga a una especial sensibilidad para generar mecanismos y estrategias psicológicas y sociales de superación de hechos violentos y/o traumáticos.- No se trata solo de la reconstrucción física, se trata de la reconstrucción del proyecto de vida, atender la salud de manera integral en estos casos es una manera de restituir el derecho a la vida.- Para hacer frente a las situaciones vivenciadas se necesita apoyo, fuerza y recursos, pero no todas las mujeres lo tienen es por eso que se requiere un compromiso particular de la salud pública.- Cabe destacar que el presente proyecto y su implementación futura, bajo costo, debido a su baja incidencia, lo que no significa desconocer su alto impacto en términos de crueldad.- Es fundamental tener en cuenta la particularidad de este tipo de violencia, y la situación emocional que presenta la víctima, lo que obliga a una especial sensibilidad ante el espejo.- La incorporación de estas prácticas profesionales, tiene por compromiso garantizar los derechos de las víctimas de violencia de género, en el marco de la Ley Nacional N° 26.485 y ley 10058 de adhesión de la provincia a aquella.- Esto es, el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencias, para ello es necesario remover patrones socioculturales que promueven y sostienen la desigualdad de género fundado en la histórica relación asimétrica de poder entre varones y mujeres que ha ocasionado el sometimiento de la mujer; para lo cual es menester fortalecer el acceso a la reparación del daño de manera libre y gratuita de las víctimas de violencia.- Con la finalidad de prestar una atención adecuada y oportuna en relación a la asistencia y protección que requieren las mujeres que han sido objeto de comportamientos violentos en el ámbito privado o social, en la medida de lo posible, se buscara que el personal o equipo de las dependencias destinadas a tal fin, cuenten con formación en el tratamiento de la violencia de género, especialmente en las áreas de recepción.- El presente ha sido inspirado en otros similares de legislaciones comparadas de otras provincias como concretamente de la Provincia de Santa Cruz.- Finalmente cabe destacar que no sólo se debe trabajar en la prevención, actuación inmediata en casos de violencia de género, sino también que este proyecto tiende al acompañamiento

de las mujeres víctimas de tales delitos en sus procesos ulteriores, reparando no solo sus daños psicológicos sino también sus daños y/o dolencias físicas, y en tal sentido lo estético para la mujer cobra un rol y/o importancia fundamental para sobreponerse al maltrato y a la reparación de su figura de manera integral.- Por todo lo expuesto, solicito el acompañamiento de mis pares para la aprobación del presente proyecto de Ley.-

**AUTORA: DIP. VERONICA PAOLA RUBATTINO.-**

**COADORES: DIP.JORGE CACERES, DIP.MARIANA FARFAN,  
DIP.MARIANO REBORD, DIP.SILVIA DEL CARMEN MORENO.-**